



Bogotá D.C, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref: 110014003052 2022 01169 00

Vista la constancia secretarial que antecede, téngase en cuenta que la parte ejecutante no aportó el poder requerido en el numeral 1° del auto inadmisorio fechado 1° de diciembre de 2022, obsérvese que en el archivo 6 se adjuntó un poder a través del cual se le facultó al apoderado para iniciar una acción contra una persona que no corresponde “Oyola Rodríguez Gina Paola”.

Para corregir dicho yerro, nuevamente la parte interesada en el archivo 7 aportó otro mandato, pero fue dirigido al Juzgado 42 Civil Municipal y se le confirió la facultad de iniciar un proceso ejecutivo de **mínima** cuantía, el cual no corresponde con el escrito demandatorio.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER el proceso y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

SR.

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0d409e359e8278da605461c1313373c76927f3414c419939bb0069fadb4759**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>